GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO

Gregorio Gea, 14.
46009 Valencia.

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL *JURAT ECONOMICOADMINISTRATIU*

INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES DE LAS DISTINTAS CONSELLERÍAS

Por la Ilustrísima señora Subsecretaria de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico se remitió, para los preceptivos informes, el proyecto de decreto del Consell por el que se regula la composición, organización y funciones del Tribunal Economicoadministratiu de la Generalitat.

Una vez transcurrido el plazo concedido, se han presentado observaciones por la Subsecretaría de Presidencia y, en cumplimiento de los previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, por la Dirección General de Función Pública a traves del informe de carácter preceptivo y vinculante al referirse el proyecto de decreto del Consell a la estructura orgánica, metodos de trabajo y personal.

I.- OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE PRESIDENCIA.

I.I) Rango normativo de la disposición.

La Subsecretaría de Presidencia considera que la regulación procedimental mínima de un órgano colegiado para resolver las reclamaciones en materia de tributos propios debe incluirse en una norma de rango legal, entre otros motivos porque el principio de jerarquia normativa impide modificar mediante decreto la regulación contenida en al Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, que dispone, en el artículo 1.3 i en la disposición final tercera, que en el ámbito de la aplicación de los tributos y de la imposición de sanciones tributarias, en relación con las tasas y demás tributos propios, se podrá interponer reclamación económico-administrativa, en única instancia, ante la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda.

Esta observación no puede ser acogida por los siguiente motivos:

1) El Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, en su artículo 12.5 indica que el *Jurat economicoadministratiu* es el órgano colegiado competente en materia de reclamaciones económico-administrativas de la Generalitat, ya sea porque le delegue la resolución el Conseller de Hacienda y Modelo Económico, ya sea por corresponderle directamente la competencia; así como que su composición, organización y funciones se regulará por decreto del Consell.

2) El Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat para el ejercicio 2019, en los artículos 1 y 24 prevé modificar el artículo 1.5 y la disposición adicional tercera de la Ley 20/2017 para que las reclamaciones económico-administrativas se interpongan, en única instancia, ante la unidad u órgano

CSV:12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP

administrativo que se determine en la normativa de organización de la consellería competente en materia de hacienda.

Por consiguiente, una vez entre en vigor el proyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat para el ejercicio 2019, el órgano competente para conocer las reclamaciones directamente, sin necesidad de delegación, será el *Jurat Economicoadministratiu*.

I.II) Observaciones al preámbulo.

Se considera conveniente realizar una mención al artículo 67.2 del *Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana;* a la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas; sustituir la expresión "se prorroga" por "se mantuvo" u otra similar, e incluir la previsión (oido/conforme) por parte del *Consell Jurídic Consultiu*.

Se aceptan las tres primeras observaciones. En cuanto a la cuarta, no se acepta debido a que se estima que el proyecto de decreto del Consell por el que se regula la composición, organización y funciones del *Jurat Economicoadministratiu* versa exclusivamente sobre materias organizativas, puesto que el objeto del decreto es regular la composición y el funcionamiento del *Jurat*, que es una unidad administrativa que actúa como órgano colegiado, que depende directamente del titular de la consellería competente en materia de hacienda, que resuelve conforme a derecho y en única instancia, formado por funcionarios. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, no es preceptivo que el expediente sea remitido al Consell Jurídic Consultiu.

Por otra parte, se considera conveniente introducir una referencia al artículo 12.5 del Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, cuya entrada en vigor es posterior a la fecha de remisión del proyecto de decreto a informe de las distintas consellerías.

I.III) Observaciones al artículo 1.

La Subsecretaría de Presidencia, respecto al artículo 1 del proyecto de decreto, realiza las siguientes observaciones:

a) Se considera conveniente sustituir el título del artículo por "creación, adscripción y sede", así como regular en primer lugar, la creación del *Jurat*, que quedará adscrito a la conselleria competente en materia de Hacienda como un órgano propio de la conselleria, y tendrá su sede en los órganos centrales del referido departamento.

c) Se recomienda modificar el nombre y no utilizar el de Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat.

c) Se propone sustituir la expresión "de acuerdo con el derecho" por "de conformidad con el ordenamiento jurídico".

d) Se sugiere indicar el medio donde se publicarán las resoluciones del *Jurat Economicoadministratiu*.

Este centro directivo acepta las observaciones mencionadas en las letras a, b y c. De esta forma el artículo 1 queda redactado con el siguiente texto:

CSV:12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP

"*Artículo 1. Creación, adscripción y sede.*

1. El Jurat Economicoadministratiu se adscribe a la consellería competente en materia de Hacienda, depende directamente de la persona titular de la consellería y tiene su sede en la de los órganos centrales de la citada consellería.

2. El Jurat Economicoadministratiu es la unidad administrativa que actúa como órgano colegiado que resuelve las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan, en materia de tributos propios, contra los actos administrativos tributarios y determinadas actuaciones de los particulares; así como contra las actuaciones realizadas por el Instituto Valenciano de Administración Tributaria que determine la legislación vigente.

3. El Jurat Economicoadministratiu promueve el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con otros órganos económico-administrativos con sede en la Comunitat Valenciana.

4. El Jurat Economicoadministratiu realiza sus funciones de conformidad con el ordenamiento jurídico y ejerce sus competencias basándose en los principios de imparcialidad, independencia funcional, celeridad y gratuidad.

5. Los criterios que de manera reiterada establezca el Jurat Economicoadministratiu vinculan a los órganos de la administración tributaria y de recaudación de ingresos de derecho público de la Generalitat y los entes de su administración instrumental. A este efecto, se debe hacer constar en las resoluciones correspondientes que se trata de doctrina reiterada.

6. Se deben publicar las resoluciones del Jurat Economicoadministratiu que se consideren de más trascendencia y repercusión."

En cuanto a la observación de la letra "d" no se considera conveniente introducirla en el texto, puesto que otorga mayor flexibilidad la redacción actual, facilitando su publicación en la forma que se considere mas adecuada, incluyendo los soportes en red que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.

I.IV) Observaciones al artículo 2.

En este articulo se propone regular determinadas funciones en un subapartado separado y añadir la siguiente fórmula: "*cuando estas funciones le hayan sido asignadas por delegación, encomienda de gestión, convenio de colaboración u otras fórmulas de colaboración establecidas por el ordenamiento jurídico*".

Se aceptan las observaciones efectuadas.

I.V) Observaciones al artículo 3.

En este artículo se indica que falta concretar el régimen de nombramiento de la presidencia, las vocalías y la secretaria del *Jurat*.

Esta observación no puede ser acogida. El *Jurat Economicoadministratiu* es una unidad administrativa dependiente del Conseller, cuyos puestos de trabajo están reservados a funcionarios y su provisión se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

CSV:12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP

Por otra parte, se acepta la observación sobre la denominación correcta del Cuerpo de Abogados de la *Generalitat*.

I.VI) Observaciones al artículo 5.

A este artículo se realizan las siguientes observaciones: la necesidad de añadir la frase "excepto causa justificada de ausencia o enfermedad", en el caso del deber de asistir a las sesiones; concretar el *quorum* de adopción de acuedos; y añadir un nuevo apartado que regule la obligación de presentar anualmente el estado acreditativo de las reclamaciones.

Al respecto, se acepta la alegación referidad al deber de asistir, no acogiéndose el resto, por los siguientes motivos:

1) El J*urat Economicoadministratiu* no es un órgano con personalidad jurídica propia, sino una unidad administrativa que actúa de forma colegial, dependiente de la persona titular de la consellería de hacienda y formada por personal funcionario.

2) El artículo 5.3 del proyecto de decreto textualmente dice: "*Los acuerdos se adoptan por mayoría de las personas asistentes y con voto de calidad de la persona titular de la presidencia en caso de empate. Nadie se puede abstener de votar y quien disiente de la mayoría puede formular un voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas. El voto se incorpora al expediente y se debe hacer mención en la resolución de la reclamación*". Además, se considera que la cuestiones no concretadas respecto a la adopción de acuerdos, como las demás cuestiones relativas al funcionamiento de un órgano colegiado no previstas en el proyecto de decreto tienen su regulación en las disposiciones generales del derecho administrativo.

I.VII) Observaciones al artículo 7.

Desde la Subsecretaría de Presidencia se propone acomodar la redacción a la Ley 11/2007 y a la Ley 39/2015.

Se acepta la observación, si bien no se modifica la redacción del artículo, sino que se elimina dicho artículo, por considerar que sobre el particular la normativa actual ya establece una regulación completa y detallada.

I.VIII) Observaciones relativas a una nueva disposición adicional.

Se sugiere añadir una nueva disposición adicional, titulada "régimen normativo supletorio".

Esta observación no puede ser acogida, puesto que se considera que la regulación procedimental de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la Generalitat está suficientemente detallada en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, que además contienen una remisión general al procedimiento en única o primera instancia regulado en la Ley General Tributaria.

I.IX) Observaciones de redacción.

La Subsecretaría de Presidencia propone la revisión del texto para utilizar un lenguaje no sexista y corregir determinados errores.

Se acepta la observación efectuada.

CSV:12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP

II.- OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS.

II.I) Observaciones al contenido del proyecto. Lenguaje no sexista.

La Dirección General de la Función Pública considera que debe revisarse la redacción del texto en cuanto que se ha omitido la previsión de la utilización de un lenguaje no sexista contenida en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Se acepta la observación efectuada.

II.II) Observaciones al contenido del proyecto. Aspectos de técnica normativa y redacción.

Se indica que en el título debe constar la expresión "proyecto de decreto del Consell" (artículo 6 del Decreto 24/2009), que se debe incluir la antefirma correspondiente al organo que la tenga que firmar (artículo 34 del Decreto 24/2009) y se debe revisar la numeración de los capítulos del proyecto.

Se aceptan las observaciones.

II.III) Observaciones a la creación y denominación del *Tribunal Economicoadministratiu* de la *Generalitat*.

Se recomienda modificar la denominación para evitar confusión con los órganos económico-administrativos del Estado en la *Comunitat Valenciana*: Tribunal Económico-Administrativo Regional de la *Comunitat Valenciana*.

Se acepta esta observación. El órgano se denominará: *Jurat Economicoadministratiu*.

II.IV) Observaciones a la disposición adicional única.

Se realizan las siguientes observaciones:

a) No se entiende la previsión a la delegación de funciones del Conseller de Hacienda y Modelo Económico en el *Jurat*.

b) La designación provisional del personal funcionario que realizará provisionalmente las funciones de los miembros del tribunal hasta la provisión reglamentaria debe realizarse por alguna de las formas temporales de provisión de puesto de trabajo regulada en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

c) Para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, debe incluirse una disposición transitoria que determine el órgano que continuará ejerciendo las competencias hasta la puesta en funcionamiento del *Jurat*.

En este sentido:

1) Se ha modificado totalmente la redacción de la disposición final única que se ha sustituido por el siguiente texto:

"*Disposición adicional primera.*

CSV:12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP

La puesta en funcionamiento del Jurat Economicoadministratiu se producirá por resolución de la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda.

Para la puesta en funcionamiento del Jurat Economicoadministratiu se requerirá, al menos, la provisión de los puestos de trabajo correspondiente a la presidencia y a una vocalía. En este caso, la persona titular de la vocalía también asumirá todas las funciones que corresponden a la persona titular de la secretaría."

2) Se ha introducido la disposición transitoria única con la siguiente redacción:

"*Disposición transitoria única*

Hasta la puesta en funcionamiento del Jurat Economicoadministratiu la resolución de las reclamaciones económico-administrativas recaerá en la persona titular de la dirección general competente en materia de tributos."

II.V) Observaciones a la disposición final primera.

Se determina la supresión de la disposición final primera por la que se pretendía modificar el artículo 12 del Decreto 176/2016.

Se acepta la observación, puesto que ya no está en vigor el citado decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

GENERALITAT VALENCIANA

Firmado por Eduardo Roca Hernaiz el 06/11/2018 08:23:42

SUBSECRETARÍA DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

CSV:12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=12DM8YDF-L94LP46G-R9CR4TTP